

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado refuerzo de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1292/2021 se ha acordado citar a Mantenimiento Dazalo S.L.U., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 31 de enero de 2023 a las 9.50 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, planta 7.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Mantenimiento Dazalo S.L.U., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 27 de mayo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

34W-3653

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10 (refuerzo externo)

N.I.G.: 4109144420210009956.

Procedimiento: 867/2021. Negociado: RE.

De: Doña Antonia Eva Gutiérrez Reyes.

Contra: Fondo Garantía Salarial y Cartuja Financiera Andaluza, S.A.

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia en la adscripción territorial de refuerzo en el Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos número 867/2021- RE seguidos a instancia de doña Antonia Eva Gutiérrez Reyes frente a Fondo Garantía Salarial y Cartuja Financiera Andaluza, S.A., se ha dictado auto de aclaración de sentencia el día 19 de mayo de 2022.

Se pone en conocimiento de Cartuja Financiera Andaluza, S.A., que tienen a su disposición en la Secretaría de esta Adscripción Territorial copia de dicha aclaración de sentencia y se le hace saber que contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de aquel que procediere contra la resolución rectificadora.

Y para que sirva de notificación a Cartuja Financiera Andaluza, S.A, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de esta Adscripción Territorial con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

Sevilla a 30 de mayo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

34W-3636

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Aprobación definitiva la modificación parcial del Reglamento del Consejo Municipal de Sevilla de Atención a las Personas con Discapacidad.

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 26 de mayo de 2022, aprobó acuerdo del siguiente tenor literal:

Primero.—Desestimar las alegaciones presentadas por la entidad Eliminando Barreras (Sevilla) con CIF G90328568, atendiendo los argumentos esgrimidos en el informe técnico que obra en el expediente y que deberá trasladarse a la entidad interesada junto a la notificación del presente acuerdo.

Segundo.—Aprobar definitivamente la modificación parcial del Reglamento del Consejo Municipal de Sevilla de Atención a las Personas Con Discapacidad, en los términos que obran en el expediente.

Tercero.—Publicar el acuerdo de aprobación definitiva, con expresión de los recursos pertinentes, así como el texto íntegro Reglamento del Consejo Municipal de Sevilla de Atención a las Personas con Discapacidad, en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios Municipal y Web municipal).

Cuarto.—Dar traslado del acuerdo precedente al Consejo Municipal interesado a los efectos oportunos.

La entrada en vigor de la presente modificación del Reglamento del Consejo Municipal de Sevilla de Atención a las Personas con Discapacidad, cuyo texto íntegro se inserta seguidamente se producirá a los quince días de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo establecido en el art. 49 y 70.2 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local.

De acuerdo con lo previsto en el art 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra el presente acuerdo no cabe recurso alguno en vía administrativa, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan formular recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, a tenor de lo establecido en los arts. 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Preámbulo.

La Constitución Española de 1978, contiene un mandato expreso para que los poderes públicos realicen una función promocional del bienestar social; así el artículo 1 establece que: «España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político». Asimismo, el artículo 9.2 establece: «Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social» determinando en su artículo 23, el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos. La especial atención a las personas con discapacidad se recoge en el texto constitucional en su art. 49, que igualmente consagra los principios rectores de la política social en esta materia, previsión, tratamiento, rehabilitación e integración. En Andalucía, estos principios se plasman como objetivos básicos en su Ley Orgánica 2/2007 de reforma del Estatuto de Autonomía (art 10) y los derechos de las personas con discapacidad o dependencia, especialmente garantizados (Art. 24).

Entre estos derechos, el de participación en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas en aras de una democracia real y avanzada (art. 10.19 de la LO 2/2007), se promociona desde el ámbito institucional andaluz por Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, que recoge en su artículo 79, al Consejo Andaluz de Atención a personas con Discapacidad, como órgano colegiado de participación social y asesoramiento y, por Decreto 301/2000, los Consejos Locales (art. 17). El citado Decreto, que por la Disposición final primera de la citada Ley 4/2017, mantiene su vigencia hasta su adaptación a lo dispuesto en la presente Ley en lo que no se oponga a la misma, define a estos órganos como sectoriales de participación de las personas con discapacidad en los asuntos municipales, remitiendo en cuanto a su régimen jurídico a las normas que estos órganos establezcan para sí mismos.

Es en este contexto normativo, en el que resulta aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el Reglamento del Consejo Municipal de Sevilla de atención a Personas con Discapacidad («Boletín Oficial» de la provincia de 25 de julio de 2001), definiendo al Consejo como «órgano colegiado de naturaleza asesora de la Administración Municipal», adscrito a la entonces Delegación Municipal del Área de Bienestar Social y Solidaridad, «a través del cual se instrumenta la participación de las organizaciones representativas de los intereses sociales»: Posteriormente, por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 25 de septiembre de 2009, se aprueba la modificación del citado reglamento para dar entrada en el Consejo a las Entidades de Discapacidad Mental, reflejando en su composición la diversidad y heterogeneidad de las asociaciones de personas con discapacidad más representativas en Sevilla. En la presente anualidad 2012, este texto normativo, se revisa con la finalidad de homogeneizar los reglamentos del Área Social del Ayuntamiento de Sevilla, complementándose con nuevos aspectos normativos de su régimen de funcionamiento, que aportarán mayor claridad jurídica y eficacia en el cumplimiento de sus fines.

Título I

*Disposiciones generales*Artículo 1. *Naturaleza.*

El Consejo Municipal de Sevilla de Atención a las Personas con Discapacidad, es un órgano colegiado de naturaleza asesora de la Administración Municipal, a través del cual se instrumenta la participación de las organizaciones representativas de los intereses de las personas con Discapacidad.

Los estudios, propuestas e informes emitidos por el Consejo, no tendrán carácter vinculante.

Artículo 2. *Régimen jurídico.*

El Consejo Municipal de Sevilla de Atención a las Personas con Discapacidad se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, por lo establecido en el Decreto 301/2000, por el que se regulan los Consejos Sectoriales de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía y por sus propias normas de funcionamiento interno de acuerdo con la regulación que, en materia de órganos colegiados, se establece en el Título II, Capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como por lo previsto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las entidades locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y en el título IV del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Sevilla.

Artículo 3. *Adscripción.*

El Consejo Municipal de Sevilla de Atención a las Personas con Discapacidad se adscribe al Área de Gobierno Municipal competente en materia de discapacidad.

Artículo 4. *Ámbito de actuación:*

El ámbito de actuación del Consejo Municipal de Sevilla de Atención a las Personas con Discapacidad será coincidente con el límite competencial municipal y siempre referido al sector de las personas con Discapacidad.

No obstante, el Consejo podrá entender en todo lo que afecte a su sector aunque no sea del ámbito municipal a los solos efectos de solicitar información o realizar propuestas o sugerencias a otras entidades públicas o privadas.

Artículo 5. *Fines:*

Constituyen fines del Consejo la representación y canalización de los intereses sociales, el asesoramiento y elaboración de propuestas de actuación de las Administraciones Públicas en el sector de las personas con discapacidad, así como su seguimiento.

Título II

*Organización y competencias*Artículo 6. *Organización.*

El Consejo Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad se organiza en:

- Presidencia.
- Vicepresidencia.
- Pleno.
- Comisión Permanente.
- Comisiones Especiales.

Artículo 7. *De la Presidencia.*

1. El Alcalde es presidente nato del Consejo. Cuando no asista el Alcalde será sustituido por la persona titular del Área competente en materia de Personas con Discapacidad.
2. Corresponde a la Presidencia:
 - a) Ostentar la representación del Consejo.
 - b) Acordar la convocatoria, fijar el orden del día, presidir y moderar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno y de la Comisión Permanente.
 - c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y sus normas de régimen interno.
 - d) Someter iniciativas y propuestas a la consideración del Consejo.
 - e) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente.
 - f) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.

Artículo 8. *De la Vicepresidencia.*

La Vicepresidencia corresponde a la persona titular del Área de Gobierno municipal competente en materia de personas con discapacidad y es su función sustituir al Presidente.

En caso de ausencia de la Vicepresidencia, esta será sustituida por la persona titular del Órgano directivo competente en materia de Personas con Discapacidad de dicha Área.

Artículo 9. *Del Pleno.*

1. El Pleno del Consejo Municipal de Sevilla de Atención a las Personas con Discapacidad estará integrado por:
 - a) La Presidencia, que corresponderá al Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.
 - b) La Vicepresidencia, que corresponderá al titular de la Delegación o Área municipal competente en la materia.
 - c) Una vocalía en representación de cada uno de los Grupos Municipales de Concejales.
 - d) Una vocalía en representación de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería competente en Servicios Sociales.
 - e) Dos vocalías en representación de las Entidades de Personas con Discapacidad Física inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana.
 - f) Dos vocalías en representación de las Entidades de Personas con Discapacidad Psíquica inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana.
 - g) Dos vocalías en representación de las Entidades de Personas con Discapacidad Mental inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana.
 - h) Dos vocalías en representación de las Entidades con Discapacidad Sensorial inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana.
 - i) Una vocalía en representación de la Organización Nacional de Personas Ciegas de España (ONCE).
 - j) Una vocalía en representación de cada una de las dos Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito de Sevilla.
 - k) Una vocalía en representación de las Organizaciones Empresariales más representativas en el ámbito de Sevilla.
 - l) Una vocalía en representación de cada uno de los Distritos Municipales.
 - m) Dos vocalías en representación las Entidades de Espectro del Autismo inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana.
2. Las vocalías del Consejo Municipal de Sevilla de Atención a las Personas con Discapacidad serán nombradas por resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Sevilla, de la forma siguiente:
 - a) La representación de los Grupos Municipales de Concejales, a propuesta de la Portavocía respectiva.
 - b) La representación de la Delegación Provincial de la Consejería competente en la materia de personas con discapacidad, a propuesta de la persona titular de la Delegación Provincial de Sevilla.
 - c) La representación señalada en las letras e), f), g), h) y m) del apartado anterior, a propuesta de las respectivas Entidades, previa citación al efecto por la persona titular de la Delegación o Área municipal competente en la materia.
 - d) La representación de la O. N. C. E., a propuesta de su Dirección Territorial.
 - e) La representación de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, a propuesta de las mismas.
 - f) La representación de los Distritos Municipales a propuesta de sus correspondientes Juntas Municipales.
3. Requisitos de las entidades.

Las entidades sociales que formen parte del Consejo deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser asociaciones o entidades que tengan como objeto social materias coincidentes con el ámbito de actuación del Consejo.
- b) Residir en el término municipal de Sevilla y,
- c) Estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades.
- d) La incorporación al Consejo de una Federación o Confederación excluye a la de sus miembros por separado.
- e) Acreditar documentalmente el ejercicio de actividad relacionada con su objeto social en la ciudad de Sevilla, de al menos un año, en el momento de solicitar su inclusión en el Consejo.
- f) La solicitud de ingreso en el Consejo se dirigirá a la Alcaldía y será remitida por la Presidencia de la Entidad, debiendo hacerse constar en la misma:
 - Nombre completo de la entidad.
 - Materia específica que le afecta en el ámbito del Consejo.
 - Número de inscripción en el Registro Municipal de Entidades.
 - Nombre completo de la persona que será el/la representante y suplente de este/a en el Pleno.
 - Una copia de los Estatutos en vigor.
 - Un ejemplar de la memoria de actividades de la entidad del último año.
 - Acreditación documental de su actividad en Sevilla (mínimo con antigüedad de un año).
4. Ningún representante podrá serlo de más de una entidad.
5. Si el número de entidades solicitantes en representación de las entidades con discapacidad recogidas en el art. 9 e), f) g) h) y m), supera la cifra de 2 vocalías, las solicitudes serán seleccionadas conforme a los siguientes criterios:
 - Aquellas en las que al menos un tercio de su Junta Directiva sean personas con discapacidad y/o familiar. Hasta un máximo de 8 puntos.
 - Aquella que tenga un mayor grado de representatividad, bien porque tenga un n.º de socios/as mayor o por que forme parte de una Federación o Confederación que aglutine a más de una entidad social. Hasta un máximo de 8 puntos. Según los intervalos:

- De 1 a 50 socios: 2 puntos.
- De 51 a 100 socios: 4 puntos.
- De 101 a 500 socios: 6 puntos.
- Más de 500 socios y/o Federación de Asociaciones: 8 puntos.
- Aquellas que acrediten mayor antigüedad en su actividad en Sevilla 1 punto por cada año acreditado hasta un máximo de 4 puntos.
- Aquellas en las que al menos un tercio de su Junta Directiva sean mujeres. Hasta un máximo de 5 puntos.
- En caso de empate se atenderá al orden de presentación de la solicitud de candidatura en el Registro.

Artículo 10. *Funciones del Pleno.*

Corresponden al Pleno las siguientes funciones:

- a) Emitir informes de asesoramiento a la Administración Municipal para la elaboración de proyectos o iniciativas que afecten específicamente a las personas con discapacidad residentes en el municipio.
- b) Fomentar el desarrollo de acciones de información, análisis, elaboración y difusión de la información.
- c) Presentar iniciativas y formular recomendaciones en relación con planes o programas municipales de actuación, así como impulsar su cumplimiento.
- d) Promover y velar por el desarrollo de la participación social de los usuarios o de sus representantes legales, en la prestación y control de la calidad de los Servicios.
- e) Promover actuaciones y medidas que favorezcan el reconocimiento y aceptación de las diferencias, así como la igualdad de oportunidades.
- f) Aprobar las normas de funcionamiento interno.
- g) Designar al representante del Consejo Municipal en el Pleno provincial de Sevilla de Atención a Personas con Discapacidad.
- h) Crear Comisiones Especiales.
- i) Aprobar el programa anual de actividades a desarrollar por el consejo, así como la memoria anual de ejecución del mismo.
- j) Efectuar el seguimiento de la gestión municipal en su ámbito de actuación»
- k) Informar sobre las necesidades correspondientes a su ámbito de actuación, con carácter previo a la elaboración de:
 - Plan General de Actuación Municipal.
 - Planes de Urbanismo que afecten a su ámbito territorial.
 - Presupuesto Municipal.
 - Acuerdos y disposiciones relativas al proceso de desconcentración y participación ciudadana.
 - Ordenanzas y Reglamentos Municipales.

Artículo 11. *Comisión Permanente.*

1. La Comisión Permanente estará integrada por la Presidencia y Vicepresidencia del Consejo, y cuatro Vocales elegidos por el Pleno, tres de entre los comprendidos en la letra e), f), g) y h) del artículo 9.1 y uno de entre los comprendidos en las letras c), i) y j) del citado precepto, actuando como Secretario/a el del Consejo o persona que le sustituya.

2. Corresponde a la Comisión Permanente las siguientes funciones:

- a) Preparar las sesiones del Pleno.
- b) Estudiar, tramitar y resolver las cuestiones que determine el Pleno.
- c) Apoyar e impulsar las Comisiones Especiales que se constituyan por el Pleno y coordinar su funcionamiento.
- d) Realizar el seguimiento de todos los acuerdos que adopte el Pleno.

Artículo 12. *De las Comisiones Especiales.*

Las Comisiones Especiales serán creadas por el Pleno, que determinará su función, duración, composición y normas de funcionamiento.

Artículo 13. *La Secretaría.*

Actuará como titular de la Secretaría, con voz y sin voto, un funcionario/a adscrito al Área de Gobierno Municipal en la que se encuadre el ámbito de actuación del Consejo, designado por la Alcaldía, a propuesta del Secretario General, en los términos previstos en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Son funciones del Secretario/a:

- a) Dirigir las tareas administrativas del Consejo.
- b) Preparar la documentación necesaria de las sesiones y cursar la propuesta de orden del día de las mismas.
- c) Asistir a las sesiones, con voz pero sin voto, extendiendo acta de las mismas, autorizarlas con su firma y el visto bueno del Presidente/a, y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
- d) Expedir, con el visto bueno de la Presidencia certificaciones sobre actos y acuerdos del Consejo.
- e) Llevar de forma actualizada el registro de miembros y representantes de los distintos órganos y entidades, así como altas y bajas.
- f) Las demás que le sean encomendadas por el/la Presidente/a del Consejo.

En el caso de ausencia, vacante o enfermedad de la persona del Secretario/a del Consejo Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad, será sustituido en el ejercicio de sus funciones por quien venga designado como suplente.»

Artículo 14. *Duración del mandato.*

1. Los vocales miembros del consejo a que se refiere la letra c) del apartado número 1 del artículo 9 ostentará su condición mientras perdure el mandato de la Corporación Local en la que se produzca su nombramiento, sin perjuicio de que se pueda postular su cese en cualquier momento y el nombramiento de un sustituto para el tiempo que reste del mandato.

2. Las restantes vocalías ostentará tal condición durante un periodo de cuatro años, sin perjuicio de su posible continuidad y de que por las organizaciones correspondientes se pueda proponer su cese en cualquier momento y el nombramiento de un sustituto para el tiempo que reste del mandato.

3. No obstante, para mayor transparencia en la renovación de miembros del Consejo y la actualización de su composición, al inicio de cada mandato de la Corporación Municipal se requerirá la designación expresa de titular y suplente para cada Vocalía del Pleno. Si esta designación coincide con la realizada en el mandato anterior correspondientes a vocalías que han ostentado tal condición durante un periodo de cuatro años, se entenderá que los citados nombramientos quedan renovados.

Artículo 15. *Perdida de la condición de Vocal y cese de miembros.*

El cese de las vocalías, se producirá automáticamente en los siguientes supuestos:

- a) Expiración del plazo de su mandato, sin perjuicio de su prorroga.
- b) A propuesta de las entidades a que representan.
- c) Por renuncia.
- d) Por haber sido condenado/a por delito doloso.
- e) Perdida de la condición de miembro del Consejo de la entidad a la que representan.
- f) Ausencia injustificada de su representación, tres veces consecutivas a las sesiones del Consejo, salvo que se acredite una responsabilidad en el incumplimiento solo imputable al representante, en cuyo caso la entidad podrá proponer nueva representación.

Título III

Funcionamiento del Consejo

Artículo 16. *Régimen de funcionamiento.*

1. El Consejo funcionará en Pleno y en Comisión Permanente, pudiendo constituir también Comisiones Especiales cuando el Pleno lo considere aconsejable.

2. A las sesiones de los Plenos podrán asistir, con voz, pero sin voto, y por invitación de su presidente, las personas que resulten de interés para el Consejo, en el desarrollo de sus funciones, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

Artículo 17. *Régimen de sesiones y acuerdos del Pleno.*

1. Régimen de sesiones:

El Pleno se reunirá, con carácter ordinario, como mínimo, una vez al trimestre. También lo hará con carácter extraordinario, para la sesión constitutiva del Consejo, así como cuando la trascendencia o urgencia de los asuntos a tratar así lo requieran, por iniciativa del Presidente/a o de una cuarta parte de las vocalías.

La convocatoria de sesiones será efectuada por el Secretario/a por orden del Presidente/a, y contendrá el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria. Las citaciones se dirigirán a quienes ostenten las vocalías, debiendo ser recibidas con una antelación mínima de setenta y dos horas, adjuntándose a las mismas, en la medida que sea posible, copia de la documentación referida a la información sobre los temas que figuren en el orden del día, la cual, en todo caso, estará a disposición de los miembros en igual plazo.

En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación o, en su caso, de decisión, cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que, estando presentes todos los miembros del Pleno, sea declarado la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

2. Quórum de constitución:

Para la válida constitución del Pleno a efectos de celebración de sesiones se requerirá, en primera convocatoria, la presencia de, al menos, la mitad de los miembros, titulares o suplentes, más el Presidente y el Secretario o quienes los sustituyan legalmente. En segunda convocatoria será suficiente la asistencia de un tercio de los miembros, titulares o suplentes, más el Presidente/a y el Secretario/a o quienes los sustituyan legalmente. Para la segunda convocatoria bastará el transcurso de media hora desde la primera convocatoria.

3. Adopción de acuerdos:

Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En todo caso, se harán constar en el acta los votos discrepantes y la fundamentación de los mismos.

Artículo 18. *Régimen de sesiones y acuerdos de la Comisión Permanente:*

1. Régimen de sesiones:

La Comisión Permanente se reunirá, al menos, una vez al trimestre y siempre que sea acordada su convocatoria por la Presidencia. La convocatoria de sesiones será efectuada por el Secretario/a por orden de la Presidencia y contendrá el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. Las citaciones se dirigirán a los miembros de la Comisión, debiendo ser recibidas con una antelación mínima de setenta y dos horas, adjuntándose a las mismas, en la medida que sea posible, copia de la documentación referida a la información sobre los temas que figuren en el orden del día; la cual, en todo caso, estará a disposición de los miembros en igual plazo.

En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación o, en su caso, de decisión, cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que, estando presentes todos los miembros del Pleno, sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

2. Quórum de constitución:

Para la válida constitución de la Comisión Permanente, a efecto de celebración de sesiones, se requerirá la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, más el Presidente/a y el Secretario/a, o quienes los sustituyan legalmente.

3. Adopción de acuerdos:

La Comisión Permanente adoptará sus acuerdos por mayoría simple de sus miembros.

Artículo 19. *Actas.*

1. De cada sesión celebrada se levantará acta por el/la Secretario/a, que especificará necesariamente los/las asistentes y el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los/las respectivos/as componentes, el voto contrario al acuerdo adoptado o su abstención y los motivos que la justifican.

3. Cualquier componente tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en plazo de cuarenta y ocho horas, el texto que corresponda fielmente a su intervención, haciéndose constar así en el acta, a la que se unirá copia del texto.

4. Las actas, que serán aprobadas en la sesión siguiente, serán remitidas a cada miembro junto con la convocatoria de la misma.

5. Las actas, en su forma definitiva, serán firmadas por el/la Secretario/a con el visto bueno de la Presidencia.

6. Las personas que resulten designadas por las Comisiones Especiales para desempeñar las funciones de Secretaría de las mismas, deberán remitir a la Secretaría del Consejo el texto de las actas correspondientes a cada sesión para su archivo y constancia.

Disposición adicional única. Habilitación de desarrollo.

Se faculta a la persona titular de Área de gobierno municipal competente en materia de discapacidad para adoptar las disposiciones necesarias en el desarrollo del presente Reglamento.

Disposición transitoria única.

Las vocalías del Pleno del Consejo que sean representantes de los Grupos Políticos Municipales y de las Administraciones Públicas, designados o elegidos con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, continuarán desempeñando su mandato hasta agotar el periodo por el cual fueron elegidos, transcurrido el cual, se procederá al nombramiento de los nuevos miembros de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor del presente Reglamento del Consejo Municipal de Sevilla de Atención a las personas con Discapacidad, queda derogado el aprobado inicialmente en sesión plenaria del Ayuntamiento de Sevilla de 26 de abril de 2013 y publicado íntegramente, tras su aprobación definitiva, en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 231 de 4 de octubre de 2013.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo establecido en el art. 49 y 70.2 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local.

En Sevilla a 27 de mayo de 2022.—El Secretario General, P.D.: La Jefa del Servicio de Administración de los Servicios Sociales, Francisca Moreno Batanero.

4W-3573

ÉCIJA

Don Fernando Martínez Vidal, el Teniente de Alcalde Delegado del Área Gobierno Interior, Administración Pública, Seguridad, Cultura y Comunicación del Excmo. Ayuntamiento de Écija, en virtud de la Delegación de funciones conferidas por resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 2021/2219 de fecha 8 de julio de 2021, («Boletín Oficial» de la provincia n.º 172 de 27 de julio de 2021).

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2022, ha tenido a bien adoptar acuerdo relativo a la autorización de la convocatoria pública para la provisión de una plaza de Técnico/a de Administración Especial (Economista), vacante en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Écija, incluida en la Oferta de Empleo Público para el año 2021, así como a la aprobación de las Bases de la convocatoria según lo siguiente:

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL (ECONOMISTA), VACANTE PERTENECIENTE A LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE ESTE AYUNTAMIENTO, GRUPO / SUBGRUPO A/A-1, DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL E INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE ESTE AYUNTAMIENTO PARA 2021

Primera.—Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria, la provisión en propiedad, como personal funcionario de carrera, por el procedimiento de selección de oposición libre de una plaza de Técnico/a de Administración Especial (Economista), vacante en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Écija, incluida en la Oferta de Empleo Público para el año 2021.

De conformidad con lo dispuesto, en el artículo 61,8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se establece el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el número de las vacantes convocadas se incrementará en función de aquellas de iguales características particulares que resulten incluidas en posteriores Ofertas de Empleo Público, aprobadas por este Ayuntamiento con anterioridad a la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las características particulares de la plaza convocada, categoría profesional, sistema selectivo, titulación exigida, son las siguientes:

Denominación:

Técnico/a de Administración Especial (Economista).

Titulación académica:

Licenciatura en Ciencias Económicas o Empresariales, Grado en Economía, en Administración y Dirección de Empresas, en Finanzas y Contabilidad, en Ciencias Actuariales y Financieras, en Ciencias Políticas y de la Administración así como aquellas titulaciones de Grado que de acuerdo con su plan de estudios presenten un perfil en ciencias económicas o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición de este.

Grupo/subgrupo: A/A1.

Nivel de complemento de destino: 23.

Número de plazas: Una.

Sistema selectivo: Oposición Libre.

En todo caso, la equivalencia u homologación de titulaciones deberá ser aportada por el aspirante, mediante certificación expedida al efecto por el organismo oficial competente.

Segunda.—Normativa aplicable.

El presente proceso selectivo y la relación funcional que resulte del mismo se regirá por lo previsto en las presentes Bases y su anexo, así como por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a los que habrá de ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria a la Administración Local; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, y demás normativa concordante.

Las presentes bases vincularán a la Administración, así como al tribunal que haya de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas, y sólo podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.